



RESOLUCION No. CSJCOR21-823

3 de diciembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00636-00

Solicitante: Dr. Franklin Augusto Argumedo Rosso

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23001400300520160011500

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 01 de diciembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de diciembre de 2021 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

- 1) Mediante escrito radicado el 22 de noviembre de 2021, el abogado Franklin Augusto Argumedo Rosso, en calidad de apoderado de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería por el trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luis Felipe Castañeda contra Roger Enrique Lara Ruiz, con radicado No. 23001400300520160011500.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

“ 1. El día 27 de septiembre de 2021, envíe al juzgado cuarto civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales que se encontraban a favor de mi prohijado, el proceso antes referido con el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante llego a su totalidad, de liquidación de crédito, costas procesales y agencias en derecho.

2. Desde la fecha que se envió la solicitud al despacho del juzgado cuarto civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Montería, hasta el momento no hemos obtenido ninguna respuesta por parte del despacho judicial. Por lo antes mencionado le solicitamos honorable magistrada ISAMARY MARRUGO interceda a favor de mi prohijado el señor ROGER ENRIQUE LARA RUIZ.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-626 del 24 de noviembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/11/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 25 de noviembre de 2021 a través de oficio 1230, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(...) Ahora bien, si bien es cierto, el Dr. Franklin Augusto Argumedo Rosso actuando como apoderado judicial del demandado Roger Lara Ruiz, presentó a través del correo electrónico de este despacho judicial el día 27 de septiembre de 2021, solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales que se encuentren a favor de su poderdante, también lo es que debido al gran cumulo de demandas y memoriales de petición que se presentan a diario en este despacho judicial se hace humanamente imposible evacuar en tiempo todos estos, no obstante lo anterior, una vez recibida la comunicación de vigilancia judicial, se procedió a emitir auto de fecha noviembre 24 de 2021, publicado en estado el día de hoy (25 de noviembre de 2021) en el cual se da aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, corriendo traslado a la parte ejecutante del memorial de terminación presentado por el demandado, tal como se puede verificar en aplicativo TYBA, una vez cumplida esta carga procesal se procederá a resolver sobre la solicitud de terminación, conforme a los presupuestos procesales pertinentes.”

Anexó: Autos del 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se reconoció personería al abogado demandado y dando traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutante, del escrito de terminación por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Franklin Augusto Argumedo Rosso, se colige que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no había resuelto sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación y entrega de depósitos judiciales, muy a pesar de los requerimientos realizados.

Al respecto la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional en torno al caso en estudio, que debido al gran cumulo de demandas y memoriales de petición que se presentaban a diario endicho despacho, se les hacía humanamente imposible evacuar en tiempo todos los presentados, pero que una vez recibida la comunicación de vigilancia judicial, había procedido a emitir auto de 24 de noviembre de 2021, por medio del cual se

daba aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, dando traslado a la parte ejecutante del memorial de terminación presentado por el demandado petionario, tal como se podía verificar en el aplicativo Justicia XXI ambiente web (TYBA); adicionando además, que una vez se cumpliera con dicha carga procesal, se pronunciaría o resolvería sobre la solicitud de terminación del proceso, de acuerdo a los presupuestos procesales pertinentes.

Es de anotar, que, en las pruebas aportadas con la respuesta de la vigilancia, se verifican los autos de 24 de noviembre de 2021, por medio del cual la funcionaria judicial, reconoce personería al abogado de la parte demandada y el que da traslado por el termino de tres (3) días a la parte ejecutante, del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia requerida por el petionario, al proferir los autos del 24 de noviembre de 2021, donde reconoce personería al apoderado de la parte demandada y a su vez, da traslado a la otra parte sobre su escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, además que una vez se cumpliera con la carga procesal, resolvería sobre la terminación aludida, autos que fueron acreditados con el informe solicitado por esta Corporación; razón por la que se ordenará el archivo de la vigilancia incoada por el abogado Franklin Augusto Argumedo Rosso.

Adicional a lo expuesto, la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando suspensión de términos desde el 16 de marzo a junio de 2020, cierres extraordinarios en la sede judicial donde funciona este juzgado por contagios y adecuaciones locativas para adecuar la infraestructura a las necesidades de bioseguridad requeridas hasta septiembre de 2020, los servidores judiciales con restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en la mayoría de los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y a la congestión por carga laboral puesto que según el reporte de la estadística correspondiente al corte del tercer trimestre (septiembre de 2021), este despacho registra 1530 procesos sin sentencia y la capacidad máxima de respuesta de un juzgado civil municipal para 2021 según el Acuerdo PCSJA21-11808 está en 759 procesos, cifra que supera en demasía a esta última); la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los

factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

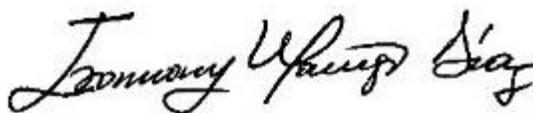
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luis Felipe Castañeda contra Roger Enrique Lara Ruiz, con radicado No. 23001400300520160011500, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el No. 23-001-11-01-001-2021-00636-00, presentada por el abogado Franklin Augusto Argumedo Rosso.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y al abogado Franklin Augusto Argumedo Rosso, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/mpsc